

DIARIO



OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA.

Precio de suscripción: Trimestre, 11 pesetas; semestre, 21 pesetas; año, 42 pesetas.

Colección Legislativa: Trimestre, 15 pesetas; semestre, 30 pesetas; año, 60 pesetas.—Los suscriptores a la C. L. recibirán gratis el DIARIO OFICIAL.

SUMARIO

Sección oficial.

Decretos.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Nombra Ordenador de Pagos del Ministerio de Marina al coronel de Intendencia don J. Martínez Ayala.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.—Declara que todos los Establecimientos y Centros del Estado, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, así como aquellos que directa o indirectamente reciban subvenciones de cualquiera de estas entidades oficiales, se hallan obligados a consumir en sus calefacciones carbón u otro combustible de procedencia absolutamente nacional.

Disposiciones ministeriales.

SUBSECRETARIA.—Destino a un oficial 3.º del C. A. S. T. A. Concede licencia a un auxiliar del idem. Da de baja en el servicio activo a un idem de idem.—Concede licencia al personal que expresa.

SECCION DE PERSONAL.—Pasa a situación de disponible el C. de N. don F. Moreno. Concede licencia a un auxiliar naval.—Modifica plantilla de especialistas en taquigrafía. Anuncia concurso para la asignatura de Tecnología mecánica. Resuelve instancia de un cabo de marinería.—Autoriza permuta de especialidad entre dos marneros.—Declara permanente a un maestro.—Concede enganche al personal que expresa.—Rectifica campaña de varios cabos.—Eferente a instancias de marineros pidiendo enganche.

SECCION DE INTENDENCIA.—Modifica varios párrafos del art. 8.º del Reglamento de Especialidades de Intendencia.

Sección oficial

DECRETOS

MINISTERIO DE HACIENDA

A propuesta del Ministro de Hacienda,
Vengo en nombrar Ordenador de pagos del Ministerio de Marina a D. José Martínez Ayala, Coronel del Cuerpo de Intendencia de la Armada, en sustitución de don Miguel López y González, que cesa por ascenso al empleo de General.

Dado en Madrid a once de junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JOAQUIN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

(De la Gaceta número 163.)

MINISTERIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

El régimen de la economía del carbón, establecido por Decreto-ley de 6 de agosto de 1927 y ratificado por el Gobierno de la República en 14 de octubre de 1931, impone a las industrias protegidas y servicios del Estado la obligación de consumir carbón de procedencia nacional para proteger a la industria hullera española, industria que constituye, como en todos los países que la poseen, una de las bases principales de la economía y de la defensa de la Nación. La aguda crisis que atraviesan las industrias consumidoras de carbón viene repercutiendo grandemente en la industria hullera, que desde hace tiempo lucha con dificultades de todas clases para subsistir y mantener su población obrera y sus explotaciones, que en marcha representan una parte muy apreciable del capital nacional, y al pararse se anularía por completo.

El reciente empleo de los aceites pesados en las calefacciones, extendiéndose con rapidez, hasta el punto de que sólo en Madrid ha desplazado más de 50.000 toneladas anuales de antracita, ha introducido un grave perjuicio en las explotaciones de este género de combustible, con serio quebranto para la balanza comercial española, ya que los aceites

utilizados son, en su casi totalidad, de procedencia extranjera, y para los obreros que en su extracción podrían emplearse, en número de 600 a 700 sólo para producir el tonelaje reemplazado en Madrid, y que para toda España podría calcularse en más de 1.000, sin contar los que encontrarían trabajo en las operaciones auxiliares de carga, transporte, distribución, etc.

Teniendo esto en cuenta, así como el que los usuarios de calefacciones de muchas horas de funcionamiento diaria no representa perjuicio el uso del carbón, puesto que la caloría producida por la combustión de los aceites pesados tiene un precio superior aproximadamente en un 30 por 100 a la que se obtiene por el empleo de antracita; y considerando que el volver al uso del carbón representa, en general, un gasto insignificante y más en relación al beneficio de la economía patria, ya que suele ser suficiente el retirar los quemadores y colocando en su lugar las parrillas; estimando que el Estado y los organismos oficiales tienen la ineludible obligación de proteger por todos los medios a la producción nacional, sobre todo cuando, como en este caso, no significa aumento de gastos,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Todos los establecimientos y Centros del Estado, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, así como aquellos que directa o indirectamente reciban subvenciones de cualesquiera de estas entidades oficiales, se hallan obligados a consumir en sus calefacciones carbón u otro combustible de procedencia absolutamente nacional, con exclusión de todo otro combustible de origen extranjero de cualquier clase que sea, carbón, aceites pesados, etc.

Para utilizar en las calefacciones combustibles líquidos nacionales, será indispensable la garantía de origen por certificado expedido por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos y remitido por ésta al Comité ejecutivo de Combustibles, a los efectos de comprobación y estadística.

Artículo 2.º En los proyectos de edificios comprendidos en la obligatoriedad que impone el artículo anterior, y que en lo sucesivo se construyan, se proveerán sus calefacciones con arreglo a lo dispuesto en dicho artículo 1.º

En el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de la publicación en la *Gaceta* del presente Decreto, los edificios edificadas en él vendrán obligados a modificar sus instalaciones poniéndolas en condiciones de cumplir lo dispuesto en el artículo 1.º

Si esta modificación no pudiera ejecutarse por falta de consignación, el Centro en que esto ocurra sacará a concurso su calefacción, por la partida anual que en su presupuesto figure a tal objeto, entre proveedores de carbón nacional, con la condición de que el adjudicatario tome a su cargo la reforma necesaria para utilizar este género de combustible.

Artículo 3.º Cuando la modificación de instalaciones a que alude el artículo anterior sea de tal importancia, por ejemplo cambio de calderas, que no sea posible concursar la calefacción cargando al adjudicatario el importe de la reforma, y, en general, en los casos excepcionales que puedan presentarse, los Centros interesados se dirigirán al Ministerio de Industria y Comercio explicando las circunstancias especiales que en su caso concurran, y éste resolverá lo que proceda, a propuesta de la Dirección general de Minas y Combustibles, y previos los informes técnicos de la Sección de Combustibles y de aquellos otros que el Ministerio estime oportunos.

Asimismo por el Ministerio de Industria y Comercio se

dictarán las disposiciones aclaratorias y se resolverán las dudas que la aplicación de este Decreto exija.

Artículo 4.º Para los suministros de carbón a estas calefacciones, salvo en los casos en que el productor las contrate directamente a un tanto alzado, regirán los precios oficiales de tasa fijados por el Comité ejecutivo de Combustibles.

Dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ

(De la *Gaceta* núm. 159.)

ÓRDENES

SUBSECRETARÍA

Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada.

Se dispone que el oficial tercero del C. A. S. T. A. (maestro de Electricidad) D. Antonio Ferrer Fernández, cese en su actual destino del taller de Electricidad del Arsenal de la Base naval principal de Cartagena y pase destinado a los talleres de la Aeronáutica Naval de Barcelona.

8 de junio de 1935.

Señores...

El Subsecretario,
Juan M-Delgado.

Se conceden dos meses de licencia para San Fernando (Cádiz) y Alhama de Granada, al auxiliar primero del C. A. S. T. A. D. Marcelino Hernández Cuesta, destinado en la Comisaría del Arsenal de La Carraca, debiendo percibir sus haberes por la Habilitación a que pertenece en la actualidad, durante el disfrute de la mencionada licencia.

8 de junio de 1935.

Señores...

El Subsecretario,
Juan M-Delgado.

Se dispone que el auxiliar segundo del C. A. S. T. A. don Francisco Cortejosa Bancalero, destinado en el Ramo de Ingenieros del Arsenal de La Carraca, cause baja en el servicio activo y alta en la situación de retirado el día 20 de septiembre próximo en que cumple la edad reglamentaria para ello, quedando pendiente de que por la Sección Militar de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas del Estado sea clasificado con el haber pasivo que le corresponda.

8 de junio de 1935.

Señores...

El Subsecretario,
Juan M-Delgado.

Se conceden dos meses de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al operario de la segunda Sección del C. A. S. T. A. José Gaviño Cornejo, destinado en los talleres de la Aeronáutica Naval de Barcelona, para dicha capital, debiendo percibir sus haberes durante el disfrute

de la misma por la Habilitación a que pertenece en la actualidad.

8 de junio de 1935.

Señores...

El Subsecretario,
Juan M-Delgado.

Se conceden dos meses de licencia por enfermo con todo el sueldo para San Fernando (Cádiz) al operario de la segunda Sección del C. A. S. T. A. Antonio Conde González, destinado en el Ramo de Ingenieros del Arsenal de La Carraca, debiendo percibir sus haberes durante el disfrute de la misma por la Habilitación a que pertenece en la actualidad, como asimismo se aprueba el anticipo de la mencionada licencia concedida por el Vicealmirante Jefe de la Base naval principal de Cádiz.

8 de junio de 1935.

Señores...

El Subsecretario,
Juan M-Delgado.

Se conceden dos meses de licencia por enfermo para San Fernando y Chiclana (Cádiz), con todo el sueldo, al operario de la segunda Sección del C. A. S. T. A. Manuel Vallejo Marín, actualmente prestando sus servicios como mozo de hospital en el de Marina de la Base naval principal de Cádiz, debiendo percibir sus haberes durante el disfrute de la misma por la Habilitación a que pertenece en la actualidad.

Asimismo se aprueba el anticipo que de la misma le ha sido concedido por el Vicealmirante Jefe de la Base naval principal de referencia.

8 de junio de 1935.

Señores...

El Subsecretario,
Juan M-Delgado.

SECCION DE PERSONAL

Cuerpo General.

Este Ministerio ha dispuesto que el capitán de navío don Francisco Moreno Fernández cese como Director de la Escuela de Guerra Naval y pase a la situación de disponible forzoso, apartado A), en esta capital, debiendo percibir sus haberes por la Habilitación General de dicho Ministerio.

12 de junio de 1935.

ROYO VILLANOVA.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.

Señores...

Cuerpo de Auxiliares Navales

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo al auxiliar primero del Cuerpo de Auxiliares navales D. Francisco Cobas Méndez, como ampliación a la concedida por Orden ministerial de 12 de abril próximo pasado (D. O. núm. 7).

7 de junio de 1935.

El Subsecretario.

Juan M-Delgado.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.

Señores...

Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos

Consecuente a propuesta formulada por la Jefatura de Aviación Naval, este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal y Estado Mayor de la Armada, ha resuelto quede modificada la plantilla del personal del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos y Mecanógrafas del Ministerio especializado en Taquigrafía, aprobado por Orden ministerial circular de 31 de diciembre de 1932 (D. O. núm. 6, de 1933), en el sentido de que una de las tres mecanógrafas-taquígrafas fijadas en la citada plantilla para el Estado Mayor de la Armada sea consignada a la Jefatura de Aviación Naval, pasando a su vez consignado al Estado Mayor de la Armada el auxiliar 2.º especializado en Taquigrafía que la Orden ministerial de 20 de diciembre de 1934 (D. O. núm. 288) fija para la repetida Jefatura de Aviación Naval.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—7 de junio de 1935.

El Subsecretario.

Juan M-Delgado.

Señor Contralmirante Jefe de de la Sección de Personal.

Señores...

Academias y Escuelas.

Circular.—Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal, ha dispuesto anunciar un concurso entre capitanes maquinistas con tres años en el empleo, de los cuales sean dos de ellos con destino, para cubrir la plaza vacante de profesor de Tecnología Mecánica y talleres en la Escuela Naval. Las solicitudes serán cursadas a este Ministerio por conducto reglamentario, acompañándose a las mismas informes reservados cerrados al día y todos aquellos datos que puedan facilitar la labor de selección, donde deberán encontrarse antes de transcurridos treinta días, contados a partir de la publicación de este concurso en el DIARIO OFICIAL.

6 de junio de 1935.

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Señores...

Vista la instancia del cabo de marinería de primera Pedro Olives Cardona, en la que solicita se le permita efectuar un curso de reválida del Título de Telemetrista por no haberlo efectuado con anterioridad al 15 de diciembre próximo pasado, este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Estado Mayor de la Armada y la Sección de Personal, ha dispuesto sea desestimada esta solicitud, debiendo cesar como tal telemetrista de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento y en las Ordenes ministeriales que anunciaron las convocatorias de reválida.

10 de junio de 1935.

El Subsecretario.

Juan M-Delgado.

Señores...

Visto el escrito del Director de la Escuela de Artillería en el que se manifiesta que los marineros distinguidos Luis Ares de la Muela, seleccionado para la Escuela de Torpedistas, y Alfonso Bernal Alcaina, seleccionado para la de Artillería, solicitan permutar entre sí en la especialidad para que han sido seleccionados, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Personal y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial

de 13 de febrero de 1934 (D. O. núm. 41), ha dispuesto sea autorizada esta permuta.

10 de junio de 1935.

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Señores...

Marinería.

Se declara maestro permanente de radio al eventual de dicha especialidad Luis Dacosta Navarro; con antigüedad de 29 de mayo del corriente año, como comprendido en el Decreto de 22 de marzo de 1932 (D. O. núm. 71) y Orden ministerial de 28 de noviembre del mismo año (D. O. núm. 283).

10 de junio de 1935.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.

Señores...

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Se concede la continuación en el servicio con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de marinería que a continuación se relaciona, por el tiempo, campaña y fecha de comienzo de la misma que al frente de cada una de ellos se expresa.

7 de junio de 1935.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.

Señores...

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Relación de referencia.

Cabo de marinería Victoriano Rivas Cabezón, *Dato*, tres años en segunda desde 22 de julio próximo.

Idem de ídem Luis Mella Barros, *Dato*, tres años en segunda desde 22 de julio próximo.

Idem de ídem José Dafonte Fernández, Arsenal de Ferrol, tres años en segunda desde 2 de enero último.

Cabo de artillería Serafín Carneiro Pita, *Libertad*, tres años en segunda desde 25 de mayo último.

Cabo radio Angel Lorenzo Montero, *Jaime I*, tres años en segunda desde 25 de mayo último.

Se dispone que las campañas que se hallan sirviendo los cabos de artillería de primera Antonio Valero Abril, Manuel Bermúdez Galindo, José Camas Cordero y Luis Juan del Cerro y el cabo de marinería de primera Eduardo Matz y Lafuente, se entiendan rectificadas en el sentido de que estas han de ser servidas como tales cabos de primera, con derecho a los beneficios reglamentarios, por tres años en primera campaña voluntaria, computables a partir de primero de enero del año en curso, debiéndoseles descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengadas en sus anteriores campañas.

7 de junio de 1935.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.

Señores...

El Subsecretario,

Juan M-Delgado

Se dispone que las campañas que se hallan sirviendo los cabos radios de primera Antonio Villegas Rosa, Enrique García Campos, Antonio Rodríguez Amado, Jaime Colomar Juan, José Ladifián López y Pedro Garre García, se entiendan rectificadas en el sentido de que estas han de ser servidas como tales cabos radios de primera, y con derecho a los beneficios reglamentarios, por tres años en primera campaña voluntaria, computables a partir de pri-

mero de marzo del año en curso, debiéndoseles descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en sus actuales campañas.

7 de junio de 1935.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.

Señores...

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Circular.—Con el fin de evitar el constante curso de solicitudes de marineros que desempeñan oficios de panaderos, herreros, despenseros, etc., que solicitan la continuación en el servicio como tales marineros de oficio, con derecho a los beneficios del vigente Reglamento de Enganches y Reenganches, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Personal, ha dispuesto que en lo sucesivo deberán dejarse sin curso todas aquellas solicitudes de enganche de individuos que soliciten continuación en el servicio en otras condiciones que las taxativamente establecidas en los distintos preceptos legales.

7 de junio de 1935.

El Subsecretario,

Juan M-Delgado

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.

Señores...

SECCION DE INTENDENCIA

Cuerpo de Intendencia.

Como consecuencia de expediente incoado al efecto de armonizar los preceptos del vigente Reglamento sobre especialidades de 28 de diciembre de 1934 con los del Reglamento de especialidades de Intendencia de 14 de mayo del mismo año, este Ministerio, a propuesta de la Sección de Intendencia, ha dispuesto que los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 8.º del Reglamento del Centro de Estudios especiales citados, sean sustituidos por los siguiente:

1.º Podrán concursar la especialidad los comandantes y capitanes de Intendencia en el número y proporción que en cada concurso se establezca.

2.º Las plazas asignadas a comandantes se adjudicarán a los más antiguos de los que lo soliciten y si el número de éstos no llegase a cubrir el número de plazas asignadas al empleo, se completará con los comandantes más antiguos del escalafón que no hubiesen efectuado el curso de la especialidad. Las plazas asignadas a capitanes se cubrirán entre los solicitantes de este empleo que en los estudios de la carrera hubiesen obtenido mejor puntuación en las asignaturas de "Elementos de análisis químico", "Tecnología industrial aplicada a los servicios de Intendencia" y "Tecnología de los servicios de Intendencia", siguiendo para la designación de alumnos con carácter forzoso, entre los capitanes, análogo procedimiento al establecido para los comandantes.

3.º Los concursos serán anunciados en los veinte primeros días del mes de junio de cada año; su resolución tendrá lugar dentro de la primera decena del mes de julio siguiente, previo informe de la Dirección del Centro de estudios, el que directamente indicará a los elegidos las materias que deberán preparar antes de su incorporación para el comienzo del curso.

11 de junio de 1935.

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Señores...